Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción V del artículo 3, la fracción XXVII del artículo 11 y la fracción XI del artículo 25, de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de arborización.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen: 23 de Abril de 2020.**

**Decreto No. 596**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 038 - 12 de Mayo de 2020.**

**Iniciativa con proyecto de decreto que presentan la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares y el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor por el que se adicionan la fracción V del artículo 3, la fracción XXVII del artículo 11 y la fracción XI del artículo 25, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de arborización.**

**H. Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

La que suscribe Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59, fracción I; 65; 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 152, fracción I, 156 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, el presente proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción V del artículo 3, la fracción XXVII del artículo 11 y la fracción XI del artículo 25, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Exposición de Motivos**

Es obligación de esta soberanía, como órgano que por antonomasia representa los intereses de las y los coahuilenses, construir una legislación que considere al árbol como parte integral de la ciudad, con el fin de hacer frente a las problemáticas ambientales que estamos padeciendo a nivel mundial, que se traducen, entre otras cosas, en el calentamiento del planeta, el cual genera otros problemas de impacto en el aire, agua, suelo, plantas y animales.

En una inercia paralela, es fundamental que este órgano legislativo en conjunto con los gobiernos - en sus tres niveles: federal, local y municipal-, implementen acciones para desarrollar y fomentar estrategias dirigidas a tratar de minimizar la crisis ecológica que pone en riesgo la vida misma y la estabilidad del planeta.

Así reconoce y establece el Ejecutivo Estatal en el Programa de Medio Ambiente 2017-2023 donde reconoce la importancia de áreas verdes en zonas urbana:

*“En el estado las áreas verdes urbanas son un elemento importante para la población ya que representan zonas de recreación, contribuyen en la mejora de calidad de aire, son áreas que disminuyen en un porcentaje la contaminación, regulan el microclima urbano y funcionan como hábitat de la fauna. Sin embargo, el crecimiento de la mancha urbana, sin considerar la creación de suficientes áreas verdes, son factores que influyen en el escaso número de estas zonas que son de vital importancia.*

*“Otro de los problemas que se suscitan es el uso de especies introducidas que a largo plazo resultan desfavorables, ya que generalmente requieren mayor mantenimiento y son susceptibles a plagas y enfermedades. Por ello, es necesario consolidar programas de reforestación urbana con el uso de especies nativas, así como establecer acciones de mantenimiento de las áreas”.*

En ese sentido y atendiendo la voluntad del Ejecutivo Estatal y los municipios de fortalecer un marco jurídico que fortalezca el cuidado del medio ambiente, es que consideramos que la arborización de las zonas urbanas de cada uno de los municipios de nuestra entidad, en consonancia con otras estrategias complementarias, es una solución para combatir los problemas ambientales y poder lograr un equilibrio ecológico del planeta.

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, se entiende por arborizar “poblar de árboles un terreno”. Etimológicamente, esta palabra procede del latín “arbor” o del sustantivo “árbol” y del sufijo “izar” que indica poner en el estado de.

Así, un árbol es una planta formada por la raíz, tronco, hojas, ramas y la copa. Entre sus principales funciones son: reducción de la contaminación del aire y sonora, regulación hídrica y térmica, regulación del clima, hábitats de animales y plantas, entre otras funciones de equilibrio natural.

Los árboles, como bien sabemos, tienen un sinnúmero de beneficios para la subsistencia de la especie humana. Entre ellos, los árboles batallan contra muchos problemas del medio ambiente como el calentamiento global, la erosión, desertificación, combustibles fósiles, contaminación del aire, la deforestación, incendios forestales, entre muchos otros que están terminando con la calidad y el oxígeno de la tierra.

Por lo tanto, ante la deforestación, tala de árboles y la contaminación ambiental, el planeta necesita urgentemente de árboles que permitan conseguir oxígeno y mantener una calidad ambiental para la supervivencia de todas las especies que habitan este mundo. Los árboles son los pulmones del planeta absorbiendo los gases invernaderos y se convierten en ecosistemas para la diversidad biológica.

En consecuencia, dado lo indispensable que resultan los árboles para conservar un medio ambiente adecuado, atendiendo al adverso contexto climático que se vive a nivel mundial, es importante planificar, desde el ámbito municipal, planes específicos y estratégicos que promuevan la plantación de árboles garantizando en todo momento que cuenten con el espacio adecuado para establecerse y lograr un correcto desarrollo.

Los planes de arborización municipal tienen como objeto garantizar a la población urbana del estado la protección de su derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida asegurando que los municipios del estado puedan enfrentar los efectos del cambio climático mediante una política que asegure la educación ambiental de la población así como la conservación, mantenimiento, protección, restitución, fomento y desarrollo de los árboles urbanos.

Sin embargo, las actividades tendientes a la plantación de árboles requieren de un plan debidamente estructurando, que cuente con una metodología de plantación de árboles en áreas urbanas. Existen diversos factores que determinan el éxito de una arborización. En primer lugar, es necesario planificar la arborización en términos de ordenar las actividades, y los recursos humanos, financieros y materiales para alcanzar los objetivos propuestos, los cuales están en relación a las potencialidades y limitaciones de un área determinada.

Hay tres variables que debemos considerar para alcanzar los éxitos de un programa de arborización: 1) cuál es el objetivo del programa; 2) determinar las características del sitio o lugar donde se implementará el mismo y 3) las características de la especie que se utilizará para lograr el objetivo.

Al analizar las tres variables se desprende el proceso de selección que se resume en una gran pregunta que es: ¿Qué planta posee las características que cumpla con los objetivos y que adapte las características del lugar de plantación?, es decir, la selección del árbol apropiado para el sitio apropiado respetando los objetivos propuestos

Para asegurar el éxito de cualquier proyecto es necesario conocer las características esenciales de cada especie, ya que cada una tiene distintos requerimientos de agua, suelo, luz, temperatura y espacio, por lo tanto, el lugar que esta ocupará en terreno, así como también la época, los materiales y herramientas necesarias para realizar una buena plantación deben ser considerados antes de adquirir las plantas.

Consideremos que en este contexto lo más probable es que el espacio o sitio disponible nos oriente la especie a seleccionar, es decir, analizar las actividades de pre plantación de la planta, el tipo de contenedor y la calidad de la planta, así como también el transporte y prácticas o técnicas de plantación y cuidados post plantación

Por supuesto, como en todo proyecto de esta naturaleza, existen factores limitantes como la ecofisiología[[1]](#footnote-1) del árbol, la calidad de la planta, el suelo y las adecuadas prácticas de plantación como determinantes del éxito de la plantación; el espaciamiento, la normativa vigente, la producción y comercialización de la planta en vivero, y el transporte.

En este sentido, cada uno de los ayuntamientos, con el fin de implementar un plan para arborizar eficaz, deberán hacer un análisis del suelo, las características climáticas del sitio y potencial genético de la planta, seleccionar la especie y forma de producción que mejor se adapte al sitio y cumpla con los objetivos propuestos e implementar la estrategia para un adecuado transporte de la misma.

Finalmente, es necesario abordar las técnicas adecuadas de plantación y cuidados posteriores de los árboles, como los son el riego, la fertilización y la poda y, en su caso, el derribo o trasplante.

**Marco jurídico**

La Declaración de Estocolmo, de 1972, resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano también conocida como “Una sola Tierra”, busca dar solución a los problemas ambientales que comenzaron a ser percibidos con preocupación por parte de los estados en particular y de la comunidad internacional en general, como la degradación del ambiente, mediante la pérdida creciente de la calidad y disponibilidad de los recursos naturales.

Entre sus principios fundamentales, que fueron emitidos con el fin de que los Estados parte emprendieran las acciones necesarias para atenderlos, encontramos los siguientes: la preservación de los recursos naturales; mantener la capacidad de la tierra para producir recurso renovables; la contaminación no debe exceder la capacidad propia del medio ambiente; el desarrollo es indispensable para mejorar la calidad del medio ambiente; deben aplicar la planificación de asentamientos humanos con miras a eliminar problemas ambientales; las instituciones nacionales competentes deben planificar la utilización de los recursos ambientales naturales en los Estados y la necesidad de ofrecer educación ambiental.

En esta misma lógica, la Organización de las Naciones Unidas emitió el Programa 21, el cual se gestó en la Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro, en 1992, conocida también como la “Cumbre de la Tierra”, cuyos tres objetivos primordiales giran en torno a la sostenibilidad medioambiental, la justicia social y el equilibrio económico. En cuanto a la agenda medioambiental el programa tiene como objetivos: la protección de la atmósfera; la planificación y ordenación de los recursos de la tierra; la lucha contra la deforestación; la lucha contra la desertificación y la sequía; el desarrollo sostenible de las zonas de montaña y la conservación de la diversidad biológica.

México es firmante de ambos instrumentos internacionales, por lo que, como entidad federativa, estamos obligados a emprender las políticas, acciones y actividades tendentes a la consecución de sus objetivos.

En el ámbito nacional, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Agrega que el Estado garantizará el respeto a este derecho, y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por su parte el artículo 172 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, dispone que el Estado y los Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por último, señala que para quienes violen lo antes señalado, se establecerán sanciones penales, o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño.

Por su parte, el artículo 67, fracción XXXII de la Constitución local dispone que es atribución del Poder Legislativo expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y los Municipios, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

El artículo 158-U del mismo ordenamiento, establece que los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones respecto a preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.

En cuanto al Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 102, fracción III, párrafo 5, señala que los municipios tienen como facultad preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.

Asimismo, el artículo 142, fracción V, del referido marco legal, dispone que la planeación del desarrollo municipal tiene los objetivos, entre otros, promover la protección y conservación del medio ambiente. Además, el artículo 163 señala que el desarrollo urbano municipal, se entiende como el desenvolvimiento integral de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, e implica la preservación y mejoramiento del suelo y del medio ambiente que propicie el bienestar general de la población. Es un proceso en que se coordinan los gobiernos federal, estatal y municipal, correspondiendo a este último planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación de la urbanización y de los asentamientos humanos, de acuerdo con el desarrollo socio-económico del municipio y enmarcado dentro del orden jurídico establecido.

Por otro lado, el artículo 7, fracción IV de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que son autoridades en materia ecológica los ayuntamientos de la entidad por conducto de sus presidentes municipales, a través de los órganos o unidades administrativas de los propios municipios.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adicionan la fracción V del artículo 3, la fracción XXVII del artículo 11 y la fracción XI del artículo 25, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la forma siguiente:

**ARTICULO 3º.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

(…)

**V.- Arborizar: Poblar de árboles con las especificaciones prevista en la Ley.**

**ARTICULO 11.-** Para lo dispuesto en esta ley, los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

(…)

**XXVII.- Expedir el plan de arborización del municipio.**

XXVIII.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente determine esta ley u otros ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 25.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico municipal deberá contener:

(…)

**XI.-** **El plan de arborización municipal, atendiendo las características particulares de cada municipio y tomando en consideración las condiciones del suelo, el sitio o lugar adecuado para arborizar, condiciones climáticas, de equipamiento urbano, la selección de la especie, la calidad del árbol, el medio para transportarlas, las técnicas de plantación particulares y los procedimientos para implementar los cuidados posteriores.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**PRIMERO. -** Las presentes adiciones de la fracción V del artículo 3, la fracción XXVII del artículo 11 y la fracción XI del artículo 25, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los ayuntamientos deberán actualizar, dentro de un periodo máximo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Programa de Ordenamiento Ecológico municipal con el fin de incluir el plan de arborización municipal.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 30 de octubre de 2019**

**Zulmma Verenice Guerrero Cázares**

**DIPUTADA**

**Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor**

**DIPUTADO**

**Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández”**

**Del Partido Unidad Democrática de Coahuila.**

1. La ecofisiología es una rama de la biología que estudia los procesos e interacciones entre organismos, a nivel de comunidades y ecosistemas, así como de las interrelaciones entre los sistemas vivos y los inertes. La ecofisiología considera el potencial genético de la especie para establecerse en un ambiente determinado y depende de la “tolerancia del árbol”, del “clima local” y de la “fenología”. [↑](#footnote-ref-1)